

Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT)

Asamblea

Quincuagésimo sexto período de sesiones (32.º extraordinario)
Ginebra, 9 a 17 de julio de 2024

REVISIÓN DE LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA REDUCCIÓN DE LAS TASAS DEL PCT PARA LOS SOLICITANTES DE DETERMINADOS PAÍSES Y MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LAS LISTAS DE ESTADOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. Se invita a la Asamblea a examinar los criterios relativos al establecimiento de listas de Estados cuyos nacionales y residentes tienen derecho a beneficiarse de reducciones de tasas en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT): de conformidad con la Tabla de tasas del PCT, la Asamblea debe llevar a cabo dicho examen al menos cada cinco años. Asimismo, se invita a la Asamblea a adoptar las modificaciones propuestas de las Directrices para actualizar las listas de Estados que cumplen los criterios de reducción de determinadas tasas del PCT (“las Directrices”) (véase el Anexo II del informe del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea, documento PCT/A/46/6) para actualizar en el futuro las listas de Estados que cumplen los criterios mencionados en los puntos 5.a) y b) de la Tabla de tasas a raíz del cambio en el momento en que se celebrarán las sesiones de la Asamblea durante el año.

ANTECEDENTES

2. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2014, la Asamblea aprobó las modificaciones de la Tabla de tasas que figuran en el anexo

del Reglamento del PCT (véase el Anexo I del documento PCT/A/46/6), las cuales establecieron nuevos criterios para definir las listas de Estados cuyos nacionales y residentes reúnen los requisitos para beneficiarse de la reducción de tasas con arreglo a los puntos 5.a) y b) de dicha Tabla. La Asamblea también aprobó las Directrices sobre los procedimientos para actualizar las listas cada cinco años y exigió que los criterios fueran examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo. Los criterios adoptados por la Asamblea en 2014 son los siguientes:

“5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90 % si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea:

- a) una persona física nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados como Estado cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25 000 dólares de los EE. UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual; o
- b) una persona física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados clasificado como país menos adelantado por las Naciones Unidas;

a condición de que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de la reducción sin satisfacer los criterios enunciados en los apartados a) o b) y a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos satisfaga los criterios descritos en los apartados a) y b). Las listas de Estados mencionadas en los apartados a) y b) serán actualizadas por el Director General cada cinco años como mínimo conforme a las directrices establecidas por la Asamblea. Los criterios descritos en los apartados a) y b) serán examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo.”

3. De conformidad con las Directrices, cinco años después del establecimiento de la primera lista de Estados que se ajustan a los criterios mencionados en los puntos 5.a) y b) de la Tabla de tasas, y cada cinco años a partir de esa fecha, el director general deberá actualizar la de listas de Estados que parezcan ajustarse a los criterios a partir de la siguiente información:

- “i) el punto 5.a) de la Tabla de tasas, según las cifras más recientes del promedio de 10 años del producto interno bruto per cápita publicadas por las Naciones Unidas, y según las cifras más recientes de la Oficina Internacional para los últimos cinco años correspondientes al número promedio anual de las solicitudes PCT presentadas, respectivamente, que se publicarán al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea que se celebre en septiembre-octubre de ese año;
- ii) el punto 5.b) de la Tabla de tasas, según la lista más reciente de los países clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, que se publicará al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea que se celebre en septiembre-octubre de ese año...”

4. Con miras a actualizar las listas de conformidad con las Directrices, el director general prepara proyectos de listas que pone a disposición de los Estados contratantes del PCT y los Estados que gocen de la condición de observador ante la Asamblea a los fines de formular observaciones antes de que finalice ese período de sesiones de la Asamblea. El director general establece entonces nuevas listas cuya vigencia comienza el 1 de enero del siguiente año.
5. El director general actualizó por última vez en 2019 las listas de los Estados cuyos solicitantes tienen derecho a las reducciones de tasas con arreglo al punto 5 de la Tabla de tasas. Las listas actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2020.
6. Por lo tanto, es necesario actualizar nuevamente las listas en 2024, cinco años después de la actualización anterior. En consecuencia, se preparará una versión revisada de las listas poco antes de la Asamblea y estará abierta a la formulación de observaciones hasta el final de la Asamblea, el 17 de julio de 2024, cabiendo señalar que el período de sesiones de la Asamblea de 2024 tendrá lugar en julio, en lugar de septiembre/octubre, como se menciona en las Directrices. Las listas revisadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2025. En el documento PCT/WG/17/5 Rev., preparado para la decimoséptima reunión del Grupo de Trabajo del PCT que tuvo lugar del 19 al 21 de febrero de 2024, figura información provisional sobre los resultados previstos de esta actualización.
7. Como se establece en la Tabla de tasas, la Asamblea, en su quincuagésimo primer período de sesiones celebrado en septiembre-octubre de 2019, examinó los criterios descritos en los puntos 5.a) y b). La Asamblea decidió mantener los criterios y que estos fuesen revisados de nuevo a los cinco años, como se exige en la Tabla (véase el documento PCT/A/51/3 y los párrafos 18 a 20 del informe del período de sesiones, documento PCT/A/51/4).

REVISIÓN DE LOS CRITERIOS

8. En la Tabla de tasas se establece que la Asamblea también revise cada cinco años como mínimo los criterios para que puedan aplicarse las reducciones de tasas. La revisión anterior tuvo lugar en 2019, por lo que la Asamblea debe revisar los criterios en 2024.
9. La Oficina Internacional no tiene ninguna recomendación que efectuar en este momento con respecto a los cambios en los criterios establecidos para determinar si se reúnen los criterios necesarios para beneficiarse de esas reducciones. Teniendo en cuenta que los cambios en las listas después de la última revisión son de una importancia relativamente secundaria, no se distinguen patrones claros como consecuencia de añadir o retirar un país de las listas. A la Oficina Internacional simplemente le gustaría señalar que el efecto de tomar promedios de diez años de producto interno bruto y promedios de cinco años de solicitudes presentadas ha sido eficaz, como estaba previsto, para suavizar los cambios en los criterios para beneficiarse del régimen de reducción de tasas y evitar la pérdida repentina de ese derecho por un solo año de crecimiento.
10. El Grupo de Trabajo del PCT examinó los criterios vigentes en su decimoséptima reunión, celebrada del 19 al 21 de febrero de 2024, y recomendó a la Asamblea que se mantengan los criterios establecidos en el punto 5 de la Tabla de tasas y vuelvan a examinarse al cabo de cinco años (véase el documento PCT/WG/17/5. Rev. y el párrafo 34.i) del resumen de la presidencia de la reunión, documento PCT/WG/17/21).

MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LAS LISTAS DE ESTADOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE DETERMINADAS TASAS

11. A raíz del cambio en la época del año en que se reúnen las Asambleas, el Grupo de Trabajo del PCT, en su decimoséptima reunión, celebrada del 19 al 21 de febrero de 2024, acordó recomendar a la Asamblea del PCT que adoptara las modificaciones propuestas en la

Directrices con el fin de que se haga referencia al período de sesiones de la Asamblea que forma parte de la serie de reuniones anuales de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, en lugar de a un momento particular del año (véase el párrafo 19 y el Anexo II del documento PCT/WG/17/5 Rev., y el párrafo 34.ii) del resumen de la presidencia de la reunión, documento PCT/WG/17/21). En el Anexo se exponen las modificaciones propuestas recomendadas por el Grupo de Trabajo.

12. *Se invita a la Asamblea a:*

i) decidir, habiendo examinado los criterios expuestos en el punto 5 de la Tabla de tasas del PCT, que se mantengan dichos criterios y vuelvan a revisarse al cabo de cinco años, como se establece en dicha Tabla; y

ii) que adopte las modificaciones propuestas de las Directrices para actualizar las listas de Estados que cumplen los criterios de reducción de determinadas tasas del PCT descritas en el Anexo del documento PCT/A/56/1.

[Sigue el Anexo]

DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LAS LISTAS DE ESTADOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE DETERMINADAS TASAS DEL PCT¹

A continuación figuran las directrices establecidas por la Asamblea y mencionadas en la tabla de tasas, en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificarlas en todo momento:

1. Cinco años después del establecimiento de la primera lista de Estados que se ajustan a los criterios mencionados en los puntos 5.a) y b) de la Tabla de tasas, y cada cinco años a partir de esa fecha, el Director General preparará proyectos de listas de Estados que parezcan ajustarse a los criterios a los que se hace referencia en:

i) el punto 5.a) de la Tabla de tasas, según las cifras más recientes del promedio de 10 años del producto interno bruto per cápita, publicadas por las Naciones Unidas, y según las cifras de la Oficina Internacional para los últimos cinco años correspondientes al número promedio anual de las solicitudes PCT presentadas, respectivamente, que se publicarán al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea ~~que se celebre en septiembre/octubre~~ de ese año que sea parte de la serie de reuniones anuales de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI;

ii) el punto 5.b) de la Tabla de tasas, según la lista más reciente de los países clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, que se publicará al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea ~~que se celebre en septiembre/octubre de ese año~~ mencionada en el párrafo i),

y pondrá dichas listas a disposición de los Estados contratantes del PCT y de los Estados que gocen de la condición de observador ante la Asamblea a los fines de formular comentarios antes de que finalice dicho período de sesiones de la Asamblea.

2. Al término de dicho período de sesiones de la Asamblea, el Director General establecerá nuevas listas teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos. Las listas revisadas serán aplicables el primer día del año civil que siga a dicho período de sesiones y se utilizarán para determinar, conforme a las Reglas 15.3, 45*bis*.2.c) y 57.3.d), si se reúnen los criterios para beneficiarse de la reducción de tasas contemplada en los puntos 5.a) y 5.b), respectivamente, de la Tabla de tasas, respecto de toda tasa pagadera. Toda lista revisada será publicada en la Gaceta.

3. Si un Estado no figura en ninguna lista concreta pero posteriormente reúne los criterios para ser incluido en la misma debido a la publicación, tras la expiración del plazo de dos semanas anterior al primer día del período ordinario de sesiones de la Asamblea mencionado en el párrafo 1 anterior, de las cifras revisadas del producto interno bruto per cápita por las Naciones Unidas, o de la cuantía revisada por la Oficina Internacional de las solicitudes PCT presentadas, o de una lista revisada de Estados clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, dicho Estado podrá pedir al Director General que revise la lista de Estados en cuestión a los fines de incluir a dicho Estado en la misma. Dicha lista revisada pasará a ser aplicable en una fecha que será especificada por el Director General y que no podrá ser posterior a tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la petición. Toda lista revisada será publicada en la Gaceta.

[Fin del Anexo y del documento]

¹ Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión.